

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 23 de mayo de 2023, señor juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor ELIAS CAMILO DIAZ BERROCAL, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.073.820.650, apoderado judicial de la parte demandante, señora ROSMERY PETRO HOYOS, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.979.717, coadyuvado por la parte demandada, señor ALVARO ANTONIO ORTEGA GALVÁN, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.374.905, y su apoderado judicial, doctor DAIRO EFRAIN HERNANDEZ OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.073.829.211, solicitando la terminación del proceso por transacción y pago total de la obligación, levantamiento de medida, entrega de depósitos judiciales y renuncia a término de notificación y ejecutoría del auto, el cual está pendiente de resolver. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSMERY PETRO HOYOS C.C. No. 34.979.717
APODERADO: ELIAS CAMILO DIAZ BERROCAL C.C. No. 1.073.820.650
DEMANDADO: ALVARO ANTONIO ORTEGA GALVÁN C.C. No. 7.374.905
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00123-00

Presentan el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada y su apoderado, un memorial solicitando la terminación del proceso por transacción y pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de depósitos judiciales al interior del proceso a favor de la parte demandada, anexando para ello, un contrato de transacción.

El artículo 312 del Código General del Proceso establece lo siguiente *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también por cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

El artículo 2469 del Código Civil, dispone que *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”*

Teniendo en cuenta que la transacción fue presentada por las partes ante el juez competente y que se ajusta a derecho el despacho accederá a lo solicitado y ordenará la terminación del proceso de la referencia por transacción y pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, sin condena en costas; igualmente ordenara la entrega de los depósitos que se

encuentren al interior del proceso y los que sean consignados con posterioridad al demandado, señor ALVARO ANTONIO ORTEGA GALVÁN, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.374.905.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada por las partes por ajustarse al contenido de los artículos 312 del Código General Del Proceso y 2469 del Código Civil.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso por transacción y pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presenta asunto. Oficiese en tal sentido indicando nombre completo de las partes, identificación, código del despacho entre otros.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial N° 427720000030466 por el valor de 5.000.000,00 que reposan en este juzgado a favor de este proceso, al demandado, señor ALVARO ANTONIO ORTEGA GALVÁN, a través de la Plataforma de los Depósitos Judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, como fue solicitado en la transacción presentada.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e013e19affed4d68e308f2786dcdec145764def6d93d7c9fc5f9b212abba9497

Documento firmado electrónicamente en 23-05-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/rmValidarFirmaElectronica.aspx>